

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante.	Padilla S.A.S. y/o
Demandado.	Luis Carlos Padilla Colorado
Radicado.	050013103011 <b>2020-00251</b> 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Examinada la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de rendición provocada de cuentas, instaurada por Padilla S.A.S. en contra de Luis Carlos Padilla Colorado, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN por segunda vez, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Dado que el vocero judicial de la demandante ratifica que la demanda impetrada en esta oportunidad es la rendición provocada de cuentas, se le requiere una vez más para que se sirva adecuar los hechos relacionados en la demanda con las pretensiones invocadas, bajo el entendido de que la forma en cómo se encuentran expuestos, dan cuenta de elementos configurativos de una acción de responsabilidad civil en cabeza del demandado por su actuar negligente y omisivo como administrador, que tiene regulación propia en las normas del código de comercio y no propiamente de una rendición de cuentas.
2. Se deberá realizar juramento estimatorio, discriminando en debida forma cada uno de los conceptos que lo integran, conforme lo exige el artículo 206 del código general del proceso.
3. Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, previsto en la ley 640 de 2001.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia, al tiempo que dicha adecuación debe ser comunicada a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*